



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5540

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 21 de julio de 2008 al pozo identificado con el código PZ-16-0005, ubicado en la Calle 12B No. 44 - 39, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, sitio donde funcionaba el Establecimiento denominado **DISTRACO LTDA** actualmente **EMPOLLACOL**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 12405 del 29 de agosto de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

*"...El pozo identificado con código pz-16-0005 nunca contó con resolución de concesión y no se tiene información de calidad del recurso hídrico subterráneo ni de niveles hidrodinámicos.*

*En las condiciones en las que se encuentra actualmente el pozo pz-16-0005 se hace imprescindible que se ordene el sellamiento definitivo de manera que se elimine el riesgo que esta captación está generando al acuífero captado.*

(...)

*"...Se ratifica el concepto técnico 2624 del 16/03/2006, en sentido de ordenar el sellamiento definitivo del pz-16-0005, ya que actualmente en las condiciones en las que se encuentra el pozo, representa un riesgo para la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo..."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5540**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

Que la anterior decisión de sellamiento definitivo había sido consignada en el Concepto Técnico No. 2624 del 16 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

*"...No existe documento alguno que describa el diseño del pozo o que determine su profundidad. El pozo se encuentra sellado con un tapón de concreto ubicado en el interior de la tubería de revestimiento imposibilitando su habilitación como punto de monitoreo. Adicionalmente, el pozo se encuentra ubicado en la zona de carga y descarga de vehículos representando amenaza de contaminación del suelo y el recurso hídrico subterráneo.*

*Se sugiere a la Subdirección Jurídica abrir expediente de aguas subterráneas y ordenar sellamiento físico definitivo del pozo pz-16-0005 de Empollacol S.A., citando el principio de precaución, teniendo en cuenta que no se considera sellado de manera definitiva. No existe registro oficial de haberse llevado a cabo la clausura definitiva del pozo, ni acto administrativo que ordene la medida de sellamiento definitivo..."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de acuerdo con lo anterior, al determinarse que se encuentra inactivo y totalmente deshabilitado y que presenta un riesgo para el recurso hídrico subterráneo, así como tampoco puede considerarse como pozo de interés para esta Secretaría, se estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5540**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

42



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5540**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-16-0005, localizado en la Calle 12B No. 44 – 39 (Nueva), localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, sitio donde funcionaba el Establecimiento denominado **DISTRACO LTDA**, actualmente **EMPOLLACOL S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Propietario del Predio donde funciona el establecimiento EMPOLLACOL S.A. para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-16-0005, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 2624 del 16 de marzo de 2006 y 12405 del 29 de agosto de 2008.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5540

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.

6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los propietarios del Establecimiento denominado DISTRACO LTDA hoy EMPOLLACOL S.A., deberán informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para los trámites pertinentes. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del Establecimiento denominado DISTRACO LTDA – actualmente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5540**


**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

EMPOLLACOL S.A., ubicado en la Calle 12B No. 44 – 39 (Nueva), localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 de DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.

Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.

Exped: DM. 08-06-561.

C.T. 2624 del 16/03/2006 y 12405 del 29/08/2008